

Minuta que modifica el Código del Trabajo para hacer aplicable el fuero maternal a las funcionarias de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública. (Boletín 11406)

Origen: Moción Diputados/as Paulina Núñez, a Sabat; F. Kast; Berger; René Manuel García; Paulsen; Rathgeb, Santana, y Rubilar

Segundo Trámite Constitucional, discusión en particular

Ingreso: 23 de agosto 2017.

Aprobado por Cámara el 8 de agosto 2018

I. **Objetivo.**

Asegurar el derecho a fuero maternal establecido en el artículo 201 del Código del Trabajo a todo el personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, no obstante haber incurrido, por motivos de salud, en una causal de retiro temporal o absoluto.

II. **Antecedentes.**

El fuero maternal se encuentra consagrado en el artículo 201 del Código del Trabajo, para que la mujer durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, excluido el permiso postnatal parental, (un año y medio después del parto), la trabajadora gozará de fuero laboral. Con esto, para despedirla, se necesitará autorización de los juzgados laborales.

Si por ignorancia del estado de embarazo se despidiera, dicha medida quedará sin efecto y la trabajadora volverá a su puesto

Pero con a las mujeres que trabajan en las FFAA y Fuerzas de Orden, no se ha extendido dicho fuero al tener un estatuto propio, donde, inclusive, la extensión del fuero ha sido desechado por Contraloría y los Tribunales de Justicia.

La exclusión de las mujeres, vulneraría el principio de igualdad ante la ley.

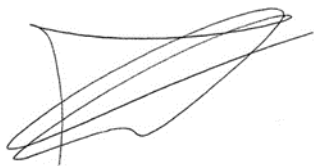
III. **Contenido.**

- Proteger a la madre y al padre trabajadores.
- Impedir que los funcionarios sean desvinculados, aun cuando pudiera aplicarse una causal legal de retiro por motivos de salud.
- Asegurar que el personal de las instituciones militares y policiales tengan las mismas condiciones de quienes están sujetos al Código del Trabajo.
- Reforzar el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley y la protección a la maternidad.

Para esto, se incorporaba un inciso final al artículo 201 del C, para incluir a las FFAA, lo cual fue suprimido en la discusión en particular, dejando el fuero solo para los estatutos especiales de estas fuerzas.

Respecto de quienes sean comprendidos en retiro por contraer enfermedad declarada incurable o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, les será aplicable el referido fuero.

Estas mismas normas se llevan al personal de Carabineros y a Policía de Investigaciones.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.